SINDICATO ANDALUZ DE FUNCIONARIOS

BOLETÍN INFORMATIVO
6 de noviembre de 2026

EL SAF TUMBA EN EL TSJA UN ENCARGO DE DOS MILLONES DE EUROS A TRAGSATEC QUE INVADÍA FUNCIONES RESERVADAS A LOS FUNCIONARIOS

¡Ni llamarlo «apoyo» ni dejar la firma final al funcionario legitima la invasión de potestades públicas!

TSJA · SENTENCIA 739/2026 · RECURSO 333/2025

ANULADO EL ENCARGO A TRAGSATEC

El Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF) ha conseguido que el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ANULE un encargo de la Junta a TRAGSATEC para apoyar la gestión de ayudas públicas. No es una simple discrepancia sobre organización: la Sala concluye que el encargo atribuía a personal ajeno a la función pública actuaciones que implicaban ejercicio directo o indirecto de potestades públicas.

EL ENCARGO ANULADO SUPUSO 2 MILLONES DE EUROS Y 103 PLAZAS QUE DEBÍAN HABER SIDO PARA PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA E INTERINO.

> **FUNDAMENTO SÉPTIMO · LA CONCLUSIÓN DEL TRIBUNAL**
>
> *«se encomiendan a personal laboral tareas que, por comportar ejercicio -de forma directa o indirecta- de potestades públicas, le están proscritas; y todo ello es contrario a derecho.»*

¿QUÉ TAREAS HABÍA ENTREGADO LA JUNTA A TRAGSATEC?

El fundamento tercero de la sentencia reproduce, «sin ánimo exhaustivo», las funciones incluidas en el encargo: apoyo en la planificación de actuaciones, gestión documental, elaboración de informes de seguimiento, análisis de indicadores y riesgos, apoyo en la gestión de procedimientos administrativos, revisión de subsanaciones y examen de alegaciones presentadas por los interesados.

Y ALGO ESPECIALMENTE REVELADOR: «Apoyo en la redacción de documentos necesarios para la tramitación y gestión de estos procedimientos».

EL FUNCIONARIO NO ESTÁ PARA LIMITARSE A FIRMAR LO QUE OTRO PREPARA

Por eso el SAF pone el foco en los BORRADORES DE REQUERIMIENTOS, INFORMES, OFICIOS, TRÁMITES, PROPUESTAS Y RESOLUCIONES que puedan redactarse fuera de la función pública para que después un funcionario los valide o firme. La sentencia no prohíbe de forma abstracta toda mecanización o borrador: establece que cuando la intervención previa tiene la intensidad y trascendencia propias del ejercicio de potestades públicas, debe realizarla personal funcionario.

> **FUNDAMENTO SÉPTIMO · LA FIRMA NO ES LA COARTADA**
>
> *«No basta con que la iniciación, tramitación y resolución final del procedimiento se realizase por los órganos competentes...»*

La Justicia no acepta que el nombre «asistencia técnica» cierre el debate. Y recuerda que corresponde a la Administración justificar cuándo no son relevantes la objetividad, imparcialidad e independencia propias del desempeño funcionarial.

> **FUNDAMENTO QUINTO · LA CARGA DE JUSTIFICARLO ES DE LA JUNTA**
>
> *«Corresponde a la Administración la carga de demostrar que en las funciones de un determinado puesto resultan indiferentes esas notas que han sido enunciadas.»*

LA JUNTA LO DIJO ANTE EL TRIBUNAL: LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE INTERINOS, «LARGOS Y POCO EFICIENTES»

Uno de los pasajes más graves está en el fundamento segundo. La representación procesal de la Junta sostuvo que la Administración necesitaba incorporar efectivos para gestionar las ayudas y justificó así que no se hubiera recurrido a la cobertura funcionarial:

> **FUNDAMENTO SEGUNDO · ALEGACIÓN DE LA DEFENSA DE LA JUNTA**
>
> *«...siendo además los procesos de selección para cubrir por personal funcionario interino largos y poco eficientes.»*

Esto es lo que el SAF considera inadmisible: la Junta reconoce que el personal funcionario interino era una alternativa para cubrir esas necesidades, pero esgrime la supuesta lentitud de sus propios procedimientos de selección para encargar tareas a TRAGSATEC. La ley establece mecanismos de incorporación ágil y bolsas de interinos.

SI LAS BOLSAS NO FUNCIONAN COMO DEBERÍAN, LA RESPUESTA ES CORREGIRLAS, NO SALTARSE LA RESERVA LEGAL DE FUNCIONES.

> **FUNDAMENTO SEXTO · LA INTENSIDAD DEL TRABAJO EXTERNO**
>
> *«la intervención del personal no funcionario es de suficiente intensidad como para entender comprometido el ejercicio de autoridad.»*

EXIGIMOS EXPLICACIONES Y LA DEVOLUCIÓN DE FUNCIONES A QUIENES CORRESPONDEN

Por eso la Presidencia del SAF ha dirigido un requerimiento al consejero de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública en el que reclama:

- **REVISIÓN GENERAL.** Inventario de los encargos a TRAGSA y TRAGSATEC de los últimos cuatro años y examen de las funciones realmente realizadas, no solo del nombre de «apoyo» que figure en la orden.
- **BOLSAS DE INTERINOS.** Documentar si se solicitó su utilización, qué disponibilidad había y quién decidió prescindir de esa vía, justificando con datos comparativos la supuesta tardanza.
- **RECUPERACIÓN DE FUNCIONES.** Medidas para impedir la atribución de potestades públicas a personal no funcionario y un plan de dotación de efectivos funcionariales.
- **RESPONSABILIDADES Y CONTROL.** Identificar a quienes promovieron y justificaron los encargos y conservar memorias, borradores, entregables, informes, registros y certificaciones para las comprobaciones que procedan.

La utilización reiterada de encargos y prórrogas para cubrir necesidades ordinarias debe examinarse también como posible sustitución de necesidades estructurales de plantilla.

NOTICIAS RELACIONADAS

- **Europa Press · 06/11/2026 —** El SAF exige a la Junta una revisión urgente de los encargos a empresas públicas andaluzas tras la sentencia del TSJA
- **Europa Press · 06/11/2026 —** El TSJA anula la resolución de la Junta que encargaba a una empresa pública tramitar las ayudas del bono alquiler

> **LAS POTESTADES PÚBLICAS NO SE EXTERNALIZAN.** La firma del funcionario no puede ser un simple trámite.

JUNTOS MÁS FUERTES

C/ Muñoz Olivé, 1 - Portal 1-2ª Mod. 18 - Sevilla - 41001 | presidencia@sindicatosaf.es | sindicatosaf.es | 954 223 557